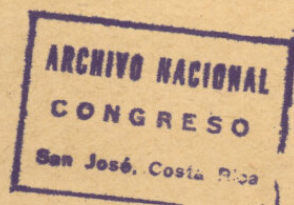


Congreso

Nº 726



Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

Octubre 29 - Noviembre 3

1828-

Decreto de 29 de octubre de 1828

Se le considera gratis, por ocho años a los
vecinos del Estado en los terrenos del Norte,
Noreste, Este, y Sur.

N.º 125

La Asamblea Constitucional del Estado libre de Co-
lombia: deseando el bien de los Pueblos y prosperidad del
Estado, y en atención a que se hallan en el comercio y de-
ciados muchos y malos terrenos; que unos minucian lo su-
an, son inútiles perjudiciales al bien general, y que por
el comercio cultivado q. forma la república grande un-
laga. Por tanto, para dar algún impulso a empresa de
tanva beneficencia y promover en alguna manera el ani-
mo de los empresarios considerando que existían algu-
nas tierras de tirana; ha tenido a bien decretar y decretó.

2.^a Si prenda a' mani de lo cuncta in el auriculo

averían con una Caballería al g. u. dieran al cultivo
de Caucho o de qualquiera especie de frutos.

3.º Qualquiera se començará por el mismo periodo o año
antes a los cuarenta y nueve mayor un año por el otro
Máximo de cinco y cinco Vaca hasta mil, y de mil atri-
va de cinco pormanencia por cinco años continuados; y
a la g. u. previnieren en la de primeros años con Caballe-
ría una.

4.º Se hace enmienda la granja del Dueno de H. de Julio
de 1825. a todo producto de los establecimientos repñidos.

5.º Qualquiera empresa g. u. pñiere sus medidas se le
darien enmienda al Dueno de H. de Mayo ultimo, y havi-
endo en la de primeros años de la publicación de esta ley
se les començará la granja que lo hagan por medio de un Co-
misionado nombrado por el interesado y juramentado por
el Dueno. el que hará pagar los dñs. de oficina inclu-
ción los del Título quando concuerda.

6.º Las Sucesos en el Norte y Sur. En se començarán por
la orda suabiosa por la Ciudad de Itapuala desde la
immediación de Itapuala y la Ylla, hasta el río de San
Juan: por la orda suabiosa en San. Jui, desde las in-
mediaciones de los Vios Blanco, y Sta. Rosa, hasta las
Villas del mismo San Juan y el Atlántico: por la or-
da suabiosa por el Viento de Cort, desde las inmediacio-
nes del Vio del Puado al Polan de Fuenabla para alla.
por los caminos conocidos de Matina, desde el Vio de Fur-
riola y Arminio de Tucumague para adelante; y por
las fronteras de Colombia, desde la orda de la Montaña
de Sta. Clara hasta la raya, Arminio por ahora por

línea de demarcación la q. se forma de un punto á otro
de los citados: y en el Sur el Gobierno en los casos que
ocurran señalará próximamente la demarcación para las
sierras de Aramos que se comedan entre los de Doralón
y el Río del Marañón, los que corren sobre la Costa de
las Alturas entre las coras de los Ríos grandes del in-
terior y la Candelaria; y en la Península de Nioja
ó Cabo-Blanco, coras del Río de Alvarado entre el Golfo á
las inundaciones de Barco-quebrado.

Al Comisario Representativo.

Dado en San José á los cinco y nueve días del mes de
Octubre de mil ochocientos veinte y ocho.

José Gallego
D. P. S.

José Antonio
D. P. S.

Pedro Doble
D. P. S.

La

La del consep. S. Jose Oct. 30 de 1828.

Y asimismo el P. E.

Inf. Rafael
D. Vallego
Preside.

Greg. Guerrero
Sno.

C. H.

El Ejecutivo teniendo a la vista el Decreto
de 23 de este g.^o uniese suertes gratui-
tas de tierras a los q.^o se dedicaren a su cultivo
en las inmediatas del Estado q.^o el Norte, Nord
Este, Este y Sur, ha acordado informar: que si-
endo muy interesante al mayor auge y prospe-
ridad del Estado q.^o lo bienen q.^o en distintos senti-
dos debe reportar su execucion, y hallandose asus-
tado a las mociones q.^o sobre el caso tiene hecho
el Gobierno a la Legislatura no encuentra una

3

algunas p.^{as} ahora q.^{ue} defectos y antes bien lo con-
ceptua digno de la sancion; no obstante q.^{ue} no se
hace mencion de los terrenos incultos sobre Guana-
cote Maga y siguientes lta. el primer pun-
to de demarcacion q.^{ue} comprende el Art. 6.^o cuyo
Oris lo motiva desde luego la falta de conoci-
miento de la parte del Estado y q.^{ue} poria al-
lamar en lo sucesivo el espíritu de especulacion
o quando ~~para~~ ser reconocida p.^{or} el Estado to-
da la circunstancia.

Esto ha parecido conveniente al Ejecutivo informa-
do p.^{or} la resolucion q.^{ue} estimeis p.^{or} mas conforme.
San Jose Octubre 31 de 1828-

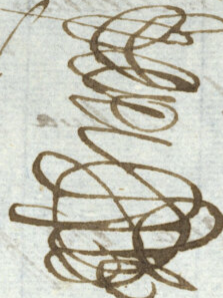
C. R.

J. M. de la Cruz

La

Au del Consejo San Jose Noviembre tres
de mil ochocientos veintay ocho.

Jose al P. E.

Jose Rafael
D. Vallegos
Orend. 

Greg. O. Cuernavaca
San. 

CAPITULADO

Duplicado

4

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de
Circassia: deseando el bien de los Pueblos y propiedades
del Estado y en atención a: que se hallan en el insulto
y desamor muchos y tantos Acarney, que estos miembros
sean son inmorales infructuosos al bien públ. y que por el
cultivado q. fueren le reportarian grandes ven-
tajas. Haciendo para dar algun impulso a empresa de
tanta beneficencia y promover en alguna manera
el ánimo de los empresarios condiendoles gratuitamente
algunas Siembras de tierras; ha tenido a bien decretar
y decreta.

1.º Se concede por el término de ocho años a los q. culti-
varen las Tierras del Norte, Nor-est, Este, y Sur
por cinco años continuados el terreno que cultivare
y una Caballería mas, y a los que se dedicaren al cul-
tivo o cultivaren en los dos primeros años de la publica-
ción de esta ley, a mas de las dos vacantes anteriores
otra Caballería mas.

2.º Se premia a uno de lo concedido en el artículo an-

tuion con una caballeria al que se dedicare al cultivo
de Cañas o de qualquiera especie de frutos.

3.^o Igualmente se concede por el mismo periodo de cinco
años a los criadores de ganado mayor un Sitio y
el establecimiento de cinco y cinco Vacas hasta mil,
y de mil arriba dos citios, permaneciendo por cin-
co años continuados; y a los que se posicionaren en
los dos primeros años, tres caballerias mas.

4.^o Se hace extensiva la gracia del Decreto de 14. de
Julio de 1825. a todo producto de los establecimientos
referidos.

5.^o Qualquiera empresario q. pidiere sus medidas se
le daran conforme al Decreto de 27. de Mayo ubri-
mo, y haciendolo en los dos primeros años de la publi-
cacion de esta ley se le concede la gracia q. lo hagan
por medio de un Comisionado nombrado por el inte-
rulado y juramentado por el Intendente, el que ha-
ra' gratis los derechos de oficina inclusion los del titu-
lo quando convenga.

6.^o Las rutas en el Norte y Norte-Este se construyan por
la ciudad descubierta por la Ciudad de Atlapulca desde las
inmediaciones de Tlaypences y la Yela hasta el Rio de
San Juan: por la ciudad descubierta en San Jose desde las
inmediaciones de los Rios Blanco y Santa Rosa hasta
las Divisas del mismo San Juan y el Atlantico: por
la ciudad descubierta por el rumbo de Cort, desde las in-
mediaciones del Rio del Puado al Poblado de Tzucuilan pa-
ra alla: por los caminos conocidos de Atlatzina, desde el
Rio de Tzucuilan y terminos de Tzucuilan para ade-

laure; y por las fronteras de Colombia, sur la boca
de la montaña de Santa Clara hasta la raya, viniendo
se por ahora por línea de demarcación la q. se for-
ma de un punto a otro de los estados: y en el Sur
el Gobierno en los casos q. ocurran señalará proxima-
mente la demarcación para las cuencas de terrenos q.
se caudalen entre los de Pinaric y el Río del Varango,
la q. corren sobre la boca de los Atantun entre las
cuencas de la Mos grande del interior y la Candelaria,
y en la Península de Yucata i Cabo. Blanco, entre el
Río de Meruado entre el Golfo a las inmediaciones de
Ramos-quebrado.

El Consejo Representativo.

Dado en San Lorenzo a los cinco y nueve días del mes de
septiembre de mil ochocientos veinte y ocho.

F. J. Y. S. S.
D. V. S.

Don Antonio
Carrero
P. S.

Pedro Dobles
D. P. S.

La-

la del Cony. San Jose Noviembre
trece de mil ochocientos veinte y ocho.
Vine al P. E.

Juan Rafael
D. Vallegos
Preside.

Com.º Guernero
Sano.